

Quienes deseen tomar parte en el presente concurso libre de méritos deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Valencia, debidamente reintegrada, en la que los aspirantes deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente convocatoria (la cual se halla íntegramente publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 274, de fecha 18 de noviembre del año en curso), y se presentarán en el Registro General de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el presente extracto de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A las instancias acompañarán relación de méritos y experiencias profesionales, aportando los documentos que estimen convenientes.

Los derechos de concurso, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los concursantes al presentar sus instancias y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos para tomar parte en él.

Todo lo cual se anuncia para general conocimiento.

Valencia, 26 de noviembre de 1981.—El Presidente.—El Secretario general.—8.778-A.

27782 RESOLUCION de 27 de noviembre de 1981, de la Corporación Metropolitana de Barcelona, referente a la oposición libre para proveer cuatro plazas de Arquitectos superiores.

Según lo previsto en las bases de la convocatoria para proveer cuatro plazas de Arquitectos superiores de esta Corporación Metropolitana, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 121, de fecha 21 de mayo de 1981, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de 29 de mayo del mismo año, se hace pública la composición del Tribunal calificador, el lugar, fecha y hora de celebración de la oposición, así como el orden de actuación.

I. Tribunal calificador:

Presidente: Don Jordi Parpal Marfá, Gerente de la Corporación Metropolitana, o, en su sustitución, don Juan Torres Carol, por delegación del excelentísimo señor Presidente de la Corporación Metropolitana.

Vocales:

Don Ignacio Sola Morales Rubio, o como suplente, don Fernando Ramos Galino, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don Carlos Tejera Victory, o como suplente, don Enrique de la Rosa Indurain, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Gerard García Ventosa, o como suplente, don Esteve Ponsa Ballart, en representación del Colegio Oficial.

Don Juan A. Montero Madariaga, o como suplente, don José Anglada Rosselló, en representación del Servicio Técnico de esta Corporación.

Secretario: Don Francisco Lliet Borrell, Secretario general de la Corporación, o como suplente, don Jaime Doménech Doménech, Técnico de Administración General.

II. La oposición tendrá lugar el día 20 de enero de 1982, a las diez horas, en la planta décima del edificio sede de esta Corporación, sito en la plaza Fernando de Lesseps, número 12.

Realizado el sorteo para determinar el orden de actuación de los candidatos, según figura en la base quinta de la convocatoria, ha dado el resultado siguiente: Actúa en primer lugar el opositor don Joaquín Bou Santos, con el número 15 en la lista de admitidos y excluidos que fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 27 de noviembre de 1981.—El Secretario general, Francisco Lliet Borrell.—8.766-A.

27783 RESOLUCION de 27 de noviembre de 1981, del Tribunal de la oposición libre para proveer una plaza de Ingeniero Técnico Agrícola del Servicio Forestal del Medio Ambiente y Contral Incendios, de la Diputación Provincial de Madrid, por la que se hace público el orden de actuación de los opositores.

El resultado del sorteo público celebrado en el día de hoy, que ha de determinar el orden de actuación de los opositores de aquellos ejercicios de la oposición que no pueden celebrarse conjuntamente, ha sido el siguiente:

1. Gil-Delgado Alberti, Juan Carlos.
2. Mora Sierra, Angel.
3. Samartino Gala, Juan Luis.
4. Tomé Argüeso, Landelino.
5. Bobo Bárahona, Pedro.
6. Cagiga Cremades, María Jesús.
7. Carvajal Azcona, María.
8. Daza Bravo, José Manuel.

Lo que se hace público para general conocimiento, en especial de los interesados.

Madrid, 27 de noviembre de 1981.—El Secretario del Tribunal.—8.747-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

27784 REAL DECRETO 2022/1981, de 27 de noviembre, por el que se autoriza la garantía del Estado a la emisión de títulos por importe de 50.000.000 de derechos especiales de giro, proyectada por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, con un grupo de Bancos encabezado por «Orion Royal Bank Ltd.», de Londres.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setenta y seis del Estatuto de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), aprobado por Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, dictado en aplicación de la disposición transitoria primera del Decreto-ley veintisiete/mil novecientos sesenta y dos, de diecinueve de julio, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, cuando fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y el dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas de la emisión de títulos, dirigida por «Orion Royal Bank Ltd.», de Londres, que la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE) proyecta realizar por importe de cincuenta millones de derechos especiales de giro, cuya operación financiera ha sido autorizada por Acuerdos de la Dirección General de Política Financiera de tres y de doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—Los fondos procedentes de la operación que se garantiza deberán destinarse inexcusablemente a la amortización del préstamo-puente de cien millones de marcos alemanes autorizado en mil novecientos ochenta y el resto a financiar inversiones de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

La efectividad de la garantía estatal queda asimismo condicionada a la existencia de margen suficiente dentro del límite de financiación exterior autorizado a RENFE en los Presupuestos de Inversiones para mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y uno, aprobados por el Consejo de Ministros en sus reuniones de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve y de treinta de diciembre de mil novecien-

tos ochenta, respectivamente, en la cuantía que corresponda según lo dispuesto en el artículo segundo del presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo primero y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE).

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVAROS

27785

ORDEN de 8 de octubre de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Antracitas de Brañuelas, Sociedad Anónima», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Antracitas de Brañuelas, S. A.», con domicilio en Madrid, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud;

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Antracitas de Brañuelas, S. A.», en relación con sus actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de carbón, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía, acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse en condiciones apropiadas de economía y tiempo por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Antracitas de Brañuelas, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Antracitas de Brañuelas, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones mineras «Añes», «Añes 2.º», «Añes 3.º», «Añes 4.º», «Marcelino», «Marcelino 2.º», «Marcelino 3.º», «Marcelino 4.º», «Marcelino 5.º», «Marcelino 6.º», «Marcelino 7.º», «La Perla», «San Antonio», «Ampliación a San Antonio», «Demasia a Marcelino», «Demasia a Marcelino 3.º»,

«1.º Demasia a Perla», «Demasia a Añes 3.º», «Demasia a Marcelino 5.º», «Comercio», «Industria», «Ampliación a Industria», «Ampliación a Elena», «Demasia a Comercio», «Demasia a Alaska», «Alaska 2.º», «Bernardina 2.º», «Elena», «Alaska», «Bernardino» y «Maria», todas ellas situadas en los términos municipales de Tremos de Abajo, Almagarinos y Santibañez de Montes (León).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

27786

ORDEN de 8 de octubre de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Lignitos de Meirama, Sociedad Anónima», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Lignitos de Meirama, S. A.», con domicilio en La Coruña, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud;

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Lignitos de Meirama, S. A.», en relación con sus actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio del carbón, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía, acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse en condiciones apropiadas de economía y tiempo por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Lignitos de Meirama, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Lignitos de Meirama, S. A.», son de aplicación, de modo exclusivo, a las concesiones mineras «Vulcano», ampliación a «Vulcano», «Vulcano 3.º» y «Voto Vulcano», situadas todas ellas en el término municipal de Cerceda, provincia de La Coruña.